

# **CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA**

**Ley 24.254**

**Declárase de Feriado Nacional el día de cada año en que se efectúe.**

**Sancionada: Octubre 13 de 1993.**

**Promulgada: Noviembre 11 de 1993.**

**B.O.: 17/11/93**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, ect.  
Sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º-**Declárase Feriado Nacional el día de cada año en el que se efectúe el Censo Nacional de Población y Vivienda.

**ARTICULO 2º-**Quedan prohibidas hasta las veinte (20) horas del día indicado para la realización del Censo, las funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos. Los restaurantes, confiterías, casas de expendio de bebidas y similares, rotiserías, panaderías y en general todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas y clubes, permanecerán cerrados hasta la hora indicada.

**ARTICULO 3º-**A los efectos salariales será de aplicación la legislación vigente en la materia para los días declarados feriados nacionales.

**ARTICULO 4º-**Toda infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionada de acuerdo con las normas en vigencia relativas al trabajo en el día feriado.

**ARTICULO 5º-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. ALBERTO R. PIERRI. EDUARDO MENEM.- Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. Edgardo Piuzzi.